



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario de JONATHAN VARGAS BARRIOS c. c. No.1.075.250.575 contra ANGELA FABIANA PASTUSO MUÑOZ, c. c. No.1.080.184.376, Rad. 41001-41-89-004-2019-00922-00

En atención a la negativa del abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA de aceptar la designación como apoderado en amparo de pobreza de la demandada Angela Fabiana Pastuso Muñoz, ésta se rechaza, por cuanto no acreditó que actuaba en mas de cinco procesos en calidad de curador ad-litem, aportando las certificaciones que sustentaran lo afirmado.

Es importante señalarle que el artículo 154 del Código General del Proceso señala que: *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. (Subraya del Despacho)

Conforme a lo anterior, como dentro del término antes citado, el doctor Moreno Cabrera, no demostró la existencia de una justa causa para exonerarse de ejercer el cargo, no se acepta su excusa y por ende a partir de la ejecutoria del presente auto comenzarán a contabilizarse los términos previstos por el estatuto procesal para contestar la demanda, para lo cual



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
se conmina a comunicarse con la demandada a fin de procurarle una
defensa acorde al proceso que nos ocupa.

Por último, se ordena que por Secretaría se notifique por correo electrónico
el presente auto al designado apoderado en amparo de pobreza,
allegándole el enlace para acceder al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.g.a.b.